EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 21 DE ENERO DE 2020

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO NACIONAL, BIOL. ROBERTO AVIÑA CARLIN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE Y PACÍFICO CENTRO, M. EN C. HUMBERTO GABRIEL REYES GÓMEZ, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CONANP", Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, LA C. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA, COORDINADORA GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, MTRO. JUAN PARTIDA MORALES, Y EL MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS MEDIANTE LAS CUALES "LA CONANP" OTORGA A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA "LA PRIMAVERA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

I. Que conforme al artículo 33 de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

II. En términos de los artículos 11 fracción I y 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 1980, se declaró como Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida como "La Primavera" que se localiza dentro de una superficie aproximadamente de 30,500 ha, en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco en el Estado de Jalisco.

IV. Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de junio de 2000, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca dotó de una categoría acorde con la legislación vigente a la Zona

de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "La Primavera", para quedar con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna" "La Primavera".

V. Con fecha 22 de mayo de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Aviso mediante el cual se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera, ubicada en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco.

VI. **"LA CONANP"** fungirá en este Acuerdo de Coordinación, con las atribuciones que tiene respecto al establecimiento, manejo y administración de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, conforme a lo previsto a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos; y en atención a las últimas reformas al artículo 32 Bis la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, en particular a lo prescrito en su fracción VII que indica la facultad de: Organizar y administrar áreas naturales protegidas y **coadyuvar en labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en gobiernos estatales**, municipales o en personas físicas o morales.

VII. Que derivado del Juicio de Amparo Indirecto número 413/2001-1, el Juez Tercero de Distrito en materia Administrativa con fecha 19 de abril de 2007 concedió el amparo liso y llano al Ejido Santa Ana Tepetitlán, para el efecto de que se dejara insubsistente el Decreto expedido por el Ejecutivo Federal, por el que se declara Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre a la región conocida "La Primavera" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1980, respecto a las 544.06 has de la superficie territorial del Ejido Santa Ana Tepetitlán; a tal efecto dicha superficie no forma parte integrante del Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera".

VIII. Que derivado del Juicio de Amparo número 158/2014 el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ejecutó la Sentencia del Amparo en Revisión número 520/2018 por el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió la Protección de la Justicia de la Unión que ampara y protege al Ejido "Lázaro Cárdenas", ubicado en el Municipio de Zapopan respecto a la aplicación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", cuyo aviso de conclusión se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de mayo de dos mil uno, así como por lo que hace al Acuerdo de Coordinación suscrito el día 07 de marzo de 2013, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas y el Gobierno del Estado de Jalisco, por el que se otorgó al Gobierno del Estado la administración y manejo del Área Protección de Flora y Fauna "La Primavera", con vigencia al 30 de noviembre de 2018, y la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque la Primavera" del Estado de Jalisco.

IX. Derivado de lo ordenado en la sentencia que se describe en el Antecedente VII del presente instrumento, el Área de Protección de Flora y Fauna **La Primavera**, actualmente cuenta con una superficie total de **29,956-39-80.00 hectáreas,** que se integra con terrenos de propiedad ejidal, propiedad privada y del Gobierno del Estado de Jalisco.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la misma Ley establezcan los decretos por los que se constituyan las Áreas Naturales Protegidas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

XI. Que conforme al artículo 3 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, la administración se entiende como la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente; por lo tanto, la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna **"La Primavera"** por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO", no constituye de ninguna manera actos que tenga por objeto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, la propiedad, posesión o disfrute de los derechos agrarios de los núcleos de población ejidal o de los titulares de propiedad privada que la integran.**

XII. Que es interés del **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** administrar el Área de protección de Flora y Fauna "La Primavera", a fin de apoyar de manera coordinada con **"LA CONANP",** en acciones de protección, conservación, desarrollo sustentable y restauración de sus ecosistemas y su biodiversidad, conforme a lo establecido en programa de manejo respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES:

I. Declara **"LA CONANP" por conducto de su Comisionado Nacional** que:

I.1 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde el despacho de los asuntos que expresamente le señala el Artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal.

I.2 En términos de los artículos 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, fracción XXXI, inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como en lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás leyes y reglamentos, decretos y Acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

I.3. Conforme al artículo 72 del referido ordenamiento reglamentario, cuenta entre otras atribuciones la coordinar las políticas públicas y estrategias en materia de administración y conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y promover la participación de los sectores público, social y privado en su establecimiento, protección y manejo sustentable, incluyendo éste la conservación, el aprovechamiento sustentable, la restauración y la administración; así como suscribir los instrumentos jurídicos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en los términos de la legislación aplicable.

I.4. El **Biólogo Roberto Aviña Carlin**, en su carácter de Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de ese Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.5 Dentro de las Unidades Administrativas que conforman la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo establecido por los artículos 71 fracción VIII y 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran la Direcciones Regionales que conforme a sus circunscripción territorial les corresponde entre otras atribuciones, la de coadyuvar en la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como auxiliar a las unidades centrales de **"LA CONANP"** en la formulación y seguimiento de los convenios y acuerdos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

I.6 El **M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez,** en su carácter de **Director Regional Occidente y Pacífico Centro** de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 fracción VIII y 79 fracciones XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el numeral 5 del artículo segundo, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017, por el que se

modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007.

I.7 Para los efectos legales del presente Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Ejército Nacional 223, piso 12, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

II. Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de su **Gobernador Constitucional**, que:

II.1 El Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2 Su Gobernador Constitucional, **el Mtro. Enrique Alfaro Ramírez**, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Acuerdo, asistido para refrendarlo por el Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, de la Hacienda Pública y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de conformidad a lo establecido por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XIX y XXI de la Constitución Política del Estado y 1 numeral 1, 2 numerales 1, 2 y 3 y 4 fracciones II, XI y XIX, 11 numeral 2 fracción IV, 13 numeral 1 fracción XI, 15 numeral 1 fracciones III y VI, 18 fracción XXVII y 28 numeral 1 fracciones I, II, III y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3 Dentro de su Administración Pública Centralizada cuenta con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que es la Dependencia responsable de Administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Estado en coordinación con la Federación y los municipios atendiendo lo establecido por el artículo 28 fracciones III y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.4 **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** cuenta con los recursos materiales y financieros, así como capacidad técnica y de infraestructura para la gestión y **administración y manejo** del **Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera**.

II.5 La gestión para el adecuado manejo de los ecosistemas para la conservación de los suelos, la biodiversidad y los servicios ambientales que provee la misma, es una política rectora del Gobierno del Estado, en la cual la **administración y manejo** de las áreas naturales protegidas es una prioridad.

II.6 Para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Ramón Corona No. 31, colonia Centro, C.P. 44100.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 Reconocen ampliamente su personalidad y atribuciones con que se ostentan, manifestando que es su voluntad, libre de todo vicio, suscribir el presente Acuerdo de Coordinación por el que se otorga a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** la **administración y manejo** que permitan fortalecer la conservación, preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y bienes y servicios ambientales del **Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera".**

III.2 Cuentan con el personal y las capacidades necesarias para proporcionarse la asistencia y coordinación para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y mecanismos mediante las cuales la **"LA CONANP"** otorga a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**la **administración y manejo** del **Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera"**, en lo sucesivo **"EL APFF LA PRIMAVERA".**

SEGUNDA. DE LA COADYUVANCIA.

Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación se entenderá como:

a) **ADMINISTRACIÓN**, la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.

b) **MANEJO**, el conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de **determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en las áreas naturales protegidas.**

TERCERA. DEL "PROGRAMA DE TRABAJO" PARA LA ADMINISTRACIÓN DE "EL APFF LA PRIMAVERA".

Para la **administración y manejo** de **"EL APFF LA PRIMAVERA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a elaborar de manera anual, un **"Programa de Trabajo" acorde con lo previsto en su Programa de Manejo,** mismo que deberá estar formulado dentro de un plazo de 30 treinta días naturales a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo de Coordinación.

Para efectos del **"Programa de Trabajo"** **"LA CONANP"** asesorará en su elaboración y en todo momento a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, aportando los conocimientos y experiencias técnicas en el manejo adecuado de la conservación, protección y aprovechamiento sustentable del medio ambiente y los recursos naturales.

El **"Programa de Trabajo"** deberá contener entre otros puntos, los objetivos y metas que se pretenden alcanzar; origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se pretenden utilizar, gestiones o mecanismos propuestos para obtener el financiamiento de **"EL APFF LA PRIMAVERA"** durante el período pretendido de administración, materiales y plantilla de trabajadores, que se pretendan utilizar, los mecanismos **para la ejecución de cobros de derechos de carácter federal**, los datos generales de las personas responsables de la ejecución del programa y el cronograma de las actividades a realizar, así como las acciones y actividades y lineamientos para el manejo y la administración de **"EL APFF LA PRIMAVERA"** relacionadas a la **restauración, conservación, desarrollo y supervisión.**

Dicho **"Programa de Trabajo"** así como todos los demás instrumentos y documentos que deriven del presente Acuerdo de Coordinación, se integrarán como apéndices formando parte del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

El programa de trabajo en el primer año deberá contemplar la revisión y elaboración del proyecto de actualización del programa de manejo de **"EL APFF LA PRIMAVERA"**, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA CONANP".

Para el cumplimento del presente Acuerdo, **"LA CONANP"**, se obliga a:

a) Otorgar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** la **administración y manejo** del **"EL APFF LA PRIMAVERA"** para su operación.

b) Coadyuvar con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en labores de conservación, protección y supervisión de **"EL APFF LA PRIMAVERA".**

c) Asesorar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en la elaboración del **"Programa de Trabajo"** para la realización de las acciones de **administración y manejo** que se llevarán a cabo en **"EL APFF LA PRIMAVERA",** así como proponer las modificaciones o adiciones que considere pertinentes para lograr la consecución de los objetivos previstos en el presente Acuerdo.

d) Evaluar y autorizar dentro de los treinta (30) días naturales a partir de su recepción el **"Programa de Trabajo"** que le sea presentado por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la **administración y manejo** de **"EL APFF LA PRIMAVERA".**

e) Revisar y evaluar los avances en el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del **"Programa de Trabajo"**, así como aquellas provenidas del presente instrumento, que le sean presentadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como supervisarlos en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, Normas Oficiales Mexicanas que se expidan en la materia, así como el cumplimiento del Decreto por los que se estableció **"EL APFF LA PRIMAVERA"**.

f) Dar a conocer oportunamente al **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, los lineamientos, criterios y proyectos que se determinen para la **administración y manejo** del **"EL APFF LA PRIMAVERA"**, a efecto de que los considere en la formulación de los respectivos programas operativos anuales necesarios para el cumplimiento de las acciones previstas en el presente instrumento.

g) Brindar el apoyo y asesoría técnica que requiera **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de conformidad a la normatividad, criterios y lineamientos establecidos para la realización de las acciones de restauración, conservación, desarrollo y supervisión del **"EL APFF LA PRIMAVERA"**, así como los mecanismos para la ejecución de cobros de derechos de carácter Federal.

h) Establecer un mecanismo de información recíproca, tendiente a coadyuvar en labores de conservación, protección y supervisión de **"EL APFF LA PRIMAVERA"**.

i) Otorgar los permisos, autorizaciones, y concesiones que se requieran para la prestación de servicios turísticos, actividades comerciales, de filmación y fotografía, así como de obras y exploración y explotación mineras, dentro de **"EL APFF LA PRIMAVERA"** conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con su Decreto de creación y su Programa de Manejo; facultad que por disposición legal es intransferible a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

j) Coordinarse con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la revisión y actualización del programa de manejo de **"EL APFF LA PRIMAVERA", con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.**

k) Presentar las denuncias penales que correspondan ante las autoridades competentes en materia ambiental, así como dar aviso a los órganos administrativos competentes para que se inicien los procedimientos administrativos en contra de quienes resulten responsables, derivado de las notificaciones que sobre violaciones a la normatividad ambiental y ecológica con afectaciones a **"EL APFF LA PRIMAVERA"** le haga llegar **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como dar seguimiento a las denuncias que éste interponga en cumplimiento del presente acuerdo, debiendo ratificar la misma, ampliarla y aportar todos y cada uno de los medios de prueba que estén a su alcance.

QUINTA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para el cumplimento del presente Acuerdo **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a:

a) Llevar a cabo las actividades de **administración y manejo** en el **"EL APFF LA PRIMAVERA",** impulsando para ello en todo momento su restauración, conservación, desarrollo y supervisión, con observancia estricta a las reglas contenidas en el Programa de Manejo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

b) Cumplir con la ejecución del presente acuerdo a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

c) Elaborar y presentar a **"LA CONANP"** a través de la **Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro** para su evaluación y aprobación dentro del término de treinta (30) días naturales posteriores a la suscripción de este Acuerdo de Coordinación el **"Programa de Trabajo"** a que se refiere la Cláusula Tercera.

d) Someter a revisión y en su caso, actualizar anualmente y durante la vigencia del presente acuerdo, el **"Programa de Trabajo"** para cumplir con las acciones derivadas del presente instrumento.

e) Destinar los recursos financieros, materiales y capital humano, que se requieran para la **administración y manejo** de **"EL APFF LA PRIMAVERA",** para asegurar el debido cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo y su Programa de Manejo; así como para la elaboración del proyecto de actualización del programa de manejo, con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

f) Sujetarse a las previsiones establecidas en el Decreto por el que se estableció **"EL APFF LA PRIMAVERA"**, así como actualizar y evaluar conjuntamente con **"LA CONANP"**, el Programa de Manejo formulado de **"EL APFF LA PRIMAVERA"**, para la publicación del resumen correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

g) Apoyar a **"LA CONANP"** para implementar los mecanismos para la ejecución de cobro de derechos federales conforme a la Ley Federal de Derechos.

h) No ejecutar actos tendentes a impedir el disfrute de la propiedad, posesión o disfrute de las tierras ejidales o pequeños propietarios que se ubiquen dentro de la **"EL APFF LA PRIMAVERA"**.

i) Contar con la infraestructura y/o equipo necesarios para llevar a cabo el debido desarrollo del objeto del presente instrumento.

j) Realizar actividades de difusión sobre la importancia de conservar y proteger los ecosistemas del **"EL APFF LA PRIMAVERA".**

k) Contratar de conformidad con su presupuesto y disponibilidad de recursos las obras y trabajo de acondicionamiento, adaptación y adecuación que requiera **"EL APFF LA PRIMAVERA"** para su adecuada operación, previa aprobación de **"LA CONANP"**, mismas que quedarán en beneficio de "**EL APFF LA PRIMAVERA**".

l) Elaborar y presentar a **"LA CONANP"** para su aprobación, un informe anual de actividades realizadas en **"EL APFF LA PRIMAVERA"**, a más tardar el último día del mes de octubre de cada año durante la vigencia del presente instrumento, contados a partir de su firma, a efecto de respaldar las acciones programáticas y presupuestales conducentes. Dicho informe deberá contener la descripción detallada del avance físico y financiero de todos los programas, de la aplicación de los recursos y del ejercicio de las funciones y actividades realizadas, así como los documentos que complementen o den sustento a dicha información.

m) Informar de manera inmediata a la **"LA CONANP"** por conducto del **Director Regional Occidente y Pacífico Centro,** de las anomalías e infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia forestal y ecológica, a las normas oficiales mexicanas, o a los fines del decreto de declaratoria de creación de **"EL APFF LA PRIMAVERA"**, que se realicen dentro del mismo a efecto de que se hagan las recomendaciones necesarias o se realicen las acciones conducentes.

n) Presentar las denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y autoridades ministeriales competentes cuando se cometan faltas o actos delictivos que dañen los ecosistemas de **"EL APFF LA PRIMAVERA"**, e informar de su seguimiento a **"LA CONANP"**.

o) Dar facilidades necesarias para que el personal técnico de **"LA CONANP"** realice las supervisiones que considere pertinentes.

p) No transferir o ceder de forma total o parcial a terceros la **administración y manejo** de **"EL APFF LA PRIMAVERA".**

SEXTA. DE LA EXCEPCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que la administración de **"EL APFF LA PRIMAVERA"**, que se transfiere, no incluye las 544.06 hectáreas de la superficie territorial del Ejido Santa Ana Tepetitlán; ubicado en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, toda vez que éste quedo excluido del Decreto por el que se estableció el área natural protegida por sentencia de amparo, misma que se cita en el Antecedente VII del presente instrumento jurídico.

Por otra parte, en acatamiento a la sentencia por el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió la Protección de la Justicia de la Unión que ampara y protege al Ejido "Lázaro Cárdenas", ubicado en el Municipio de Zapopan respecto a la aplicación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", que alude el antecedente VIII del este Acuerdo de

Coordinación, queda sin efectos su aplicación al supra citado Ejido, hasta en tanto sea emitido un nuevo Programa de Manejo, y en el cual representantes del Ejido "Lázaro Cárdenas", haya participado en su formulación del mismo.

SÉPTIMA. DEL GRUPO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones que deriven de las presentes Acuerdo de Coordinación, así como el control, seguimiento y evaluación de las acciones que deriven de los **Programas de Trabajo, "LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar un Grupo de Control y Seguimiento, el cual estará integrado por un representante de cada uno de **"LAS PARTES"**; mismo que será constituido en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

Una vez constituido el Grupo de Control y Seguimiento, se llevarán a cabo reuniones semestrales para analizar el cumplimiento de los **Programas de Trabajo,** los compromisos, el resultado de acciones, la realización de acciones conjuntos y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Grupo de Control y Seguimiento y del presente instrumento jurídico, en las instalaciones de **"LAS PARTES"**, o en cualquier otro lugar mutuamente acordado para efectuar las respectivas sesiones de evaluación y seguimiento.

El Grupo de Control y Seguimiento será responsable, entre otros los siguientes temas:

- Elaborar y aprobar los **Programas de Trabajo.**
- Evaluar los resultados de las acciones derivados de los **Programas de Trabajo**, para garantizar que se están alcanzando los objetivos previstos y, en su defecto, establecer de común acuerdo las medidas necesarias para su cumplimiento o conclusión.
- Verificar la correcta coordinación de actividades para la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación.
- Proponer a **"LAS PARTES"** cualquier medida que contribuya a mejorar el desarrollo del objeto del presente instrumento así como de los **Programas de Trabajo**.
- Las demás que le señalen **"LAS PARTES".**

De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella; en dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto.

Las resoluciones que adopte el Grupo de Control y Seguimiento, deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

OCTAVA. DEL INVENTARIO.

"LAS PARTES" acuerdan elaborar conjuntamente dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la firma del presente Acuerdo, un diagnóstico que permita conocer las condiciones en que se encuentra **"EL APFF LA PRIMAVERA",** así como levantar mediante acta un inventario de las instalaciones y equipos con que se cuenta para la **administración y manejo**.

NOVENA. DE LA CAPACIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", expresa que cuenta con la capacidad técnica, financiera y de gestión para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y **"Programa de Trabajo"**, dentro de **"EL APFF LA PRIMAVERA",** así como la capacidad de obtener el financiamiento para administrar la misma durante el período pretendido de administración.

DÉCIMA. DE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE "EL APFF LA PRIMAVERA".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", designará la instancia administrativa dependiente Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para apoyar en la administración y manejo de **"EL APFF LA PRIMAVERA", previo consentimiento de "LA CONANP" por escrito.**

DÉCIMA PRIMERA. DEL CONSEJO ASESOR

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir en un término no mayor de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, el Consejo Asesor para **"EL APFF LA PRIMAVERA",** a efecto de asesorar y apoyar en la operación y seguimiento de las acciones coordinadas y concertadas que se desarrollen en **"EL APFF LA PRIMAVERA".**

"LA CONANP" formará parte integrante del Consejo Asesor, así como de representantes de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles, sector empresarial, ejidos y comunidades, propietarios y poseedores y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área natural protegida, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** designan como responsables para la ejecución del objeto del mismo a los siguientes servidores públicos:

A) Por su parte **"LA CONANP"** designa al **Titular de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro**, quien será responsable del seguimiento y evaluación de acciones que deriven del presente Acuerdo de Coordinación y los **"Programas de Trabajo"**; sin perjuicio de las atribuciones y ejercicio directo que tiene el Titular de esta Comisión Nacional, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

De igual manera se le designa al Titular de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, o quien lo sustituya como el servidor público para formar parte del Consejo Asesor que alude la cláusula que antecede.

B) Por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, designa al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial quien será responsable del seguimiento y evaluación de acciones que deriven del presente acuerdo de Coordinación y los "Programas de Trabajo".

DÉCIMA TERCERA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

"LAS PARTES" se comprometen a establecer los mecanismos idóneos para la rendición de cuentas, sobre la gestión y destino de los recursos financieros, materiales, humanos y de trabajadores, que se utilicen en la administración del área natural protegida.

DÉCIMA CUARTA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

"LA CONANP" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, podrán celebrar acuerdos, convenios o contratos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con agrupaciones de los sectores sociales y privados, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan informarse de manera oficial y por escrito recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que suscriban con terceras personas en los términos de la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Los trabajadores y el personal que cada una de **"LAS PARTES"** designen, comisionen o contraten con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Acuerdo de Coordinación y de los específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que se genere algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerársele como intermediario, o como patrón sustituto o solidario, deslindándolo desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se le pudiera fincar.

Los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo de Coordinación quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativas de **"LAS PARTES"** que los aportan, y en su caso, de los terceros con quienes suscriban convenios de concertación en los términos de la Cláusula que antecede.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS APORTACIONES Y DONACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan, que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá invertir recursos propios en **"EL APFF LA PRIMAVERA";** bajo cualquiera modalidad, con la finalidad de operar los **"Programas de Trabajo"**, el Programa de Manejo o cualesquiera programas que cumplan con el objeto y naturaleza de las Áreas Naturales Protegidas, de acuerdo a su Ley, Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Del mismo modo, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se estableció el **Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera"**, su Programa de Manejo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá promover la donación de particulares a favor de **"EL APFF LA PRIMAVERA"**, así como allegarse de recursos, por sí mismo o a través de terceros con quienes lo convenga con la finalidad de ejercerlos directamente y aplicarlos en actividades de **administración y manejo** del mismo, sin que para ello afecte los derechos de cobro federales.

DÉCIMA SÉPTIMA.COBRO DE DERECHOS.

"LA CONANP" propondrá a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los mecanismos necesarios para realizar el cobro de derechos federales por el uso y aprovechamiento del **Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera"** en términos de la normatividad aplicable; a fin de destinarlos a la conservación y aprovechamiento sustentable de **"EL APFF LA PRIMAVERA".**

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación del presente Acuerdo, las siguientes:

a) Por acuerdo de **"LAS PARTES.** En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado. En este caso, **"LAS PARTES"** se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación. Por tanto, en el presente caso, deberá de levantarse acta circunstanciada donde se especifique el o los programas, acciones o actividades que se concluirán sin perjuicio de la terminación acordada, especificándose el costo para ello y a cargo de quién estará éste.

b) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"**, de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo.

c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.

d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con el objeto de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA. DEL TÉRMINO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

A la terminación de este Acuerdo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** entregará a **"LA CONANP"**, una relación del estado actual que guardan las instalaciones con las mejoras que se hayan realizado, el archivo documental con que cuenten y obren en su poder; así como el informe de las acciones o los proyectos que estén realizando derivados del objeto del presente instrumento, con el grado de avance que en esos momentos reporte.

VIGÉSIMA. DE SU PUBLICACIÓN.

El presente instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco, corriendo a cargo de **"LA CONANP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, respectivamente, la tramitación de dichas publicaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que en toda interpretación que se derive del presente instrumento respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo, asimismo, lo no previsto en este documento será motivo de acuerdos posteriores entre **"LAS PARTES"**, los cuales deberán de constar por escrito y agregarse como parte integral de este Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.

El presente Acuerdo de Coordinación, tendrá una vigencia hasta el **día 30 de septiembre del 2024** y surtirá efectos a partir del día de su firma, pudiéndose adicionar, modificar o prorrogar de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan.

Las modificaciones, adiciones o prórrogas que se acuerden deberán de constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Acuerdo de Coordinación y los **"Programas de Trabajo"**, que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que hace referencia la Cláusula Décima Segunda los cuales tratarán por medio de la amigable composición lograr un consenso sobre el particular, por lo que en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, serán los titulares de **"LA CONANP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** quienes resuelvan.

En caso de continuar la controversia con motivo de la interpretación del presente instrumento jurídico, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución General de la República.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 21 veintiún días de junio de año 2019 dos mil diecinueve.

Por **"LA CONANP"**

BIOL. ROBERTO AVIÑA CARLIN
Comisionado Nacional
(RÚBRICA)

M. EN C. HUMBERTO GABRIEL REYES GÓMEZ
Director Regional Occidente y Pacífico Centro
(RÚBRICA)

Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

C. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA
Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio
(RÚBRICA)

MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)

C.P. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$26.00
2. Número atrasado	$38.00
3. Edición especial	$100.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$8.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,350.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$347.00
4. Fracción 1/2 página en letra normal	$900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones
Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 21 DE ENERO DE 2020
NÚMERO 1. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCVII

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer los términos y mecanismos mediante los cuales la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) otorga al Gobierno del Estado la administración y manejo del área de protección de flora y fauna "La Primavera".

Pág. 3

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx